I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

16601 Resolución de 26 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva de La Virgen, en el término municipal de Mazarrón.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 18 de febrero de 2014, inició procedimiento de declaración de bien catalogado por relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cueva de La Virgen en Mazarrón, publicada en el BORM núm. 51, de 3 de marzo de 2014, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 122, de 29 de mayo de 2014) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 179/2014, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Resuelvo

1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva de La Virgen en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007, así como cualquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 según lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley.

3. Recordar que los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 26 de noviembre de 2014.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

1. Emplazamiento

La Cueva de la Virgen se ubica junto a la margen derecha de la rambla de las Moreras, en la estribación oriental de la Sierra del mismo nombre, sobre la ladera baja del conocido como Cabezo del Plomo, en una loma formada por dolomías negras y calizas. Dista 780 m al NE de la Urbanización Playasol II, y el entorno se caracteriza por una escasa vegetación arbustiva.

2. Descripción

El yacimiento, conocido como Cueva de la Virgen o Cueva del Monumento, se identifica con un hábitat en abrigo de época prehistórica datado cronológicamente en el Paleolítico Superior. La cueva se sitúa en el extremo suroriental de la loma (coordenadas X:650289 Y:4160365), a 36 m.s.n.m. La boca de la cueva, orientada hacia el sureste, mide 6 m de longitud, 3 de altura y 1 m de profundidad máxima. Grandes bloques de caliza se acumulan en la entrada de la cueva, procedentes probablemente del derrumbe de parte de la visera.

Fue documentado por primera vez a raíz de los trabajos de prospección con motivo de la realización de la Carta Arqueológica del Término Municipal de Mazarrón (1992-93), actuación en la que se pudo documentar, junto a la boca de la cueva, un nivel con cenizas asociado a material lítico, lo que podría ser un indicativo de la existencia de restos arqueológicos en profundidad en el entorno de la cueva. Posteriormente ha sido prospectado con motivo de los trabajos de Revisión de la Carta Arqueológica Regional (2009).

Junto a la boca de la cueva se observa en superficie restos de talla de sílex de color marrón, en una proporción estimada de menos de 5 item x 100 m2.

En el entorno de la cueva existe memoria de la destrucción en el pasado de dos tholoi similares al conservado al pie del Cabezo del Plomo y relacionables con este poblado.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento arqueológico se inscribe en un polígono irregular de tendencia rectangular con orientación noroeste-sureste cuya vertiente meridonal se ajusta a la carretera que une Mazarrón con Bolnuevo, la septentrional al cambio de uso del suelo, mientras que el resto discurre sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra el hábitat prehistórico definido en el propio abrigo y área exterior próxima al mismo donde se constatan vestigios

arqueológicos en superficie así como el ámbito que conforma el espacio visual y ambiental inmediato al hábitat, y también el sector topográfico que previo a la construcción de la actual carretera formaba una unidad con el Cabezo del Plomo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento, así como el espacio visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones del bien.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia ETRS-89:

X=650082.5515 Y=4160196.6312

X=650106.1501 Y=4160236.2431

X=650120.7588 Y=4160233.4338

X=650133.4009 Y=4160230.3435

X=650151.3808 Y=4160224.1629

X=650169.0797 Y=4160216.8586

X=650187.3405 Y=4160207.8686

X=650202.7920 Y=4160199.4406

X=650208.6916 Y=4160196.6312

X=650214.5913 Y=4160192.6981

X=650219.0863 Y=4160188.2031

X=650225.8287 Y=4160181.4607

X=650232.5712 Y=4160173.3135

X=650240.7183 Y=4160167.1329

X=650249.1464 Y=4160162.0761

X=650256.4507 Y=4160159.2667

X=650267.1263 Y=4160156.7383

X=650261.7885 Y=4160151.4005

X=650257.8554 Y=4160145.5009

X=650253.9223 Y=4160139.8822

X=650249.9892 Y=4160137.0728

X=650244.6514 Y=4160134.8253

X=650236.5043 Y=4160133.1397

X=650226.3906 Y=4160132.5778

X=650215.7150 Y=4160133.1397

X=650207.8488 Y=4160133.4207

X=650199.1398 Y=4160132.2969

X=650190.4308 Y=4160130.0494

X=650181.1599 Y=4160128.0829

X=650175.2603 Y=4160128.6447

X=650157.8423 Y=4160141.2869

X=650145.4811 Y=4160151.1196

X=650136.4912 Y=4160158.1430

X=650119.9159 Y=4160169.6614

X=650099.6886 Y=4160184.2700

X=650082.5515 Y=4160196.6312

X=650082.9694 Y=4160197.3326

X=650083.0929 Y=4160197.5400

X=650082.5515 Y=4160196.6312

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cueva de la Virgen es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área. En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Sistema de Referencia : ETRS89
Proyección : UTM Huso 30N
Región de Murcia
Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Dirección General de Bienes Culturales
Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE CUEVA DE LA VIRGEN
T.M. DE MAZARRÓN

Región de Murcia
Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE CUEVA DE LA VIRGEN
T.M. DE MAZARRÓN